



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 151/2013

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DEL CRÉDITO DISPUESTO EN LA LEY N° 317, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 041/2013 MODIFICADO POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 130/2013.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2013 que aprueba el Presupuesto General del Estado para la gestión 2013 (PGE-2013).

La Ley N° 396 de 28 de agosto de 2013 que modifica el Presupuesto General del Estado PGE-2013.

La Resolución de Directorio N° 041/2013, de 23 de abril de 2013, que aprueba el Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N° 317.

La Resolución de Directorio N° 130/2013, de 17 de septiembre de 2013, que aprueba modificaciones al Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N° 317.

La nota del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-1294/2013 recibida en fecha 23 de octubre de 2013.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias BCB-GOM-SOSP-INF-2013-9 de 25 de octubre de 2013.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2013-365 de 28 de octubre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado (CPE), establece en el artículo 158, parágrafo I numeral 10, que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene por atribución, aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado.

Que los artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 determinan que el BCB no puede otorgar créditos al Sector Público o contraer pasivos contingentes a favor del mismo, salvo a favor del TGN para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, conmoción interna o internacional declaradas mediante Decreto Supremo, y para atender

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 151/2013

necesidades transitorias de liquidez, dentro de los límites del programa monetario; estas operaciones serán documentadas en todos los casos mediante títulos valores negociables de deuda pública emitidos por el Tesoro Nacional.

Que el párrafo I del artículo 26° de la Ley N° 317, que en el marco de los Artículos 158 y 322 de la Constitución Política del Estado, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación, contraer un crédito con el BCB en moneda nacional por un monto de hasta Bs1.044.000.000.- (Un mil cuarenta y cuatro millones 00/100 Bolivianos) para financiar la construcción del Sistema de Transporte Férreo en el tramo Montero – Bulo Bulu.

Que el párrafo II del artículo 26° de la Ley N° 317, autoriza al Banco Central de Bolivia otorgar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación, un crédito extraordinario en condiciones concesionales, para lo cual se exceptúa al BCB la aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley del BCB N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

Que la Ley N° 396 modifica los párrafos III y IV, e incorpora los Parágrafos V y VI al Artículo 26 de la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012, de la siguiente manera:

- III. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación, emitir y otorgar Bonos del Tesoro No Negociables a favor del Banco Central de Bolivia para garantizar el crédito.
- IV. El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda es responsable del uso y destino de los recursos efectivamente transferidos por el Tesoro General de la Nación, así como la ejecución, seguimiento y evaluación de la construcción del Sistema de Transporte Férreo en el tramo Montero - Bulu Bulu.
- V. En el marco de lo dispuesto en el Parágrafo I del presente Artículo, se autoriza al Banco Central de Bolivia, ampliar el crédito extraordinario al que se refiere el Parágrafo II del presente Artículo, y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación, contraer con el Banco Central de Bolivia un crédito adicional en moneda nacional, por el monto de hasta Bs696.000.000.- (Seiscientos Noventa y Seis Millones 00/100 Bolivianos), haciendo un importe total de Bs1.740.000.000.- (Un Mil Setecientos Cuarenta Millones 00/100 Bolivianos), para financiar la construcción del Sistema de Transporte Férreo en el tramo Montero - Bulu Bulu.
- VI. El contrato de crédito extraordinario suscrito en el marco de los Parágrafos I, II y V del presente Artículo, estará exento de los gastos de protocolización y otros gastos que se requiera para su formalización.

Que por Resolución de Directorio N° 041/2013 se aprobó el Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N° 317.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 151/2013

Que por Resolución de Directorio N° 130/2013 se aprobó modificaciones en los Artículos 1, 3, 7 y 8 del Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N° 317.

Que la nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-1294/2013 del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público dependiente Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, solicita modificar el artículo 8 (Del Uso, Evaluación y Seguimiento) del Reglamento mencionado, en el marco de la Ley 396.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias mediante Informe BCB-GOM-SOSP-INF-2013-9, concluye que la modificación solicitada por el MEFP no afecta las condiciones financieras del crédito u otros aspectos técnicos.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante informe BCB-GAL-SANO-INF-2013-365, concluye que la propuesta de modificación al artículo 8 del Reglamento Específico para la Concesión del Crédito al MEFP Proyecto: Construcción del Sistema de Transporte Férreo en el Tramo Montero – Bulobulo, es legalmente procedente, por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo establecido en los incisos a) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y el artículo 24 del Estatuto de la Institución, y recomienda que el mismo sea sometido a consideración del Directorio.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 8 del Reglamento Específico para la Concesión del Crédito al MEFP Proyecto: Construcción del Sistema de Transporte Férreo en el tramo Montero – Bulobulo, de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 8.- (Del Uso, Evaluación y Seguimiento)

El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda es responsable del uso y destino de los recursos efectivamente transferidos por el Tesoro General de la Nación, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de la construcción del Sistema de Transporte Férreo en el tramo Montero – Bulobulo.

El MOPSV deberá remitir al BCB copia de la nota de remisión de los informes de evaluación y seguimiento en forma semestral.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 151/2013

DEBE DECIR:

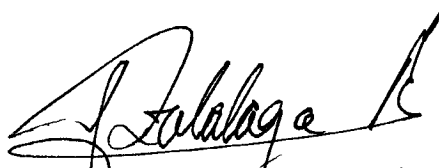
“Artículo 8.- (Del Uso, Evaluación y Seguimiento)

El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda es responsable del uso y destino de los recursos efectivamente transferidos por el Tesoro General de la Nación, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de la construcción del Sistema de Transporte Férreo en el Tramo Montero – Bulu Bulu.”

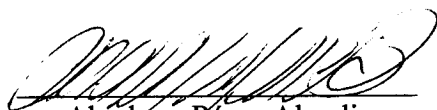
Artículo 2.- Las adecuaciones al Reglamento Específico para la Concesión del Crédito Dispuesto en la Ley N° 317, entrarán en vigencia a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

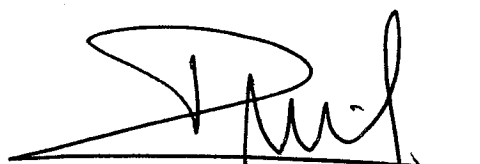
La Paz, 29 de octubre de 2013



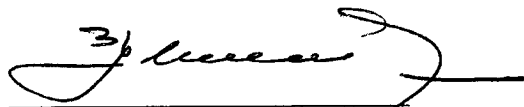
Marcelo Zabala Estrada



Abraham Pérez Alandia



Rolando Marín Ibáñez



Reynaldo Yujra Segales



Alvaro Rodríguez Rojas